

LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVA A CABO POR **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 88 DEL ACUERDO GENERAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE

DECLARACIONES DE LAS PARTES

DE "EL TRIBUNAL"

- 1.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN RAFAEL SÁNCHEZ ALTAMIRANO, NÚMERO 15, ESQUINA CUAUHTÉMOC, FRACCIONAMIENTO VALLE RUBÍ, COL. JARDINES DE LAS ÁNIMAS. C. P. 91190, XALAPA, VERACRUZ.
- 2.- EL L.C. MOISÉS PARDO REBOLLEDO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SALA REGIONAL XALAPA ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 24, FRACCIONES I DEL ACUERDO GENERAL.

DE "EL PROVEEDOR"

- 1.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES UNA PERSONA CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE CONOCE PERFECTAMENTE LOS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS CONFORME A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO. ASÍ MISMO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL CONTENIDO EN ESTE DOCUMENTO.
- 2.- PARA EFECTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO MANIFIESTA QUE CONOCE Y ACEPTA SUJETARSE A LO PREVISTO EN "EL ACUERDO GENERAL".
- 3.- NO SE ENCUENTRA INHABILITADO POR CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ATENDIENDO EL PLAZO QUE SE HUBIERE DETERMINADO EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.
- 4.- NO SE LE HA RESCINDIDO ALGÚN CONTRATO CELEBRADO CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL O EL PROPIO TRIBUNAL POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NI SE ENCUENTRA EN ALGÚN PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO EN LA MATERIA.

CLAUSULAS

PRIMERA: CONDICIONES GENERALES.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANVERSO Y RESPETAR EN TODO MOMENTO EL PRECIO, PLAZO Y CONDICIONES SEÑALADOS, DURANTE Y HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

SEGUNDA: REQUISITOS PARA REALIZAR LOS PAGOS RESPECTIVOS. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR LA O LAS FACTURAS CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES A NOMBRE DEL "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", INDICANDO EL DOMICILIO SEÑALADO EN SU DECLARACIÓN 1, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES TEP961122B8A.

TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EN CASO DE QUE EL MONTO DE LOS SERVICIOS EXCEDA LA CANTIDAD EQUIVALENTE A DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, FIJADO POR LA COMISIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS, ELEVADO A UN AÑO, "EL PROVEEDOR" PRESENTARÁ UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR UN MONTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ESTA GARANTÍA DEBERÁ PERMANECER VIGENTE HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL OBJETO DE LA ORDEN DE SERVICIOS, INCLUYENDO EN SU CASO LA PRORROGA O ESPERA QUE SE AUTORICE, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 130 DE "EL ACUERDO GENERAL".

CUARTA: PENA CONVENCIONAL.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DARÁ LUGAR A HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, EN EL CASO DE QUE NO SE HAYA ESTABLECIDO LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA CONVENCIONAL DE DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO, LA CUAL DEBERÁ SER COBRADA POR "EL TRIBUNAL" POR LAS VÍAS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO REALICE NI ENTREGUE LOS SERVICIOS EN EL PLAZO PACTADO POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, "EL TRIBUNAL" PODRÁ APLICAR UNA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO, EQUIVALENTE AL MONTO QUE RESULTE DE APLICAR DIEZ AL MILLAR DIARIO DEL VALOR QUE IMPORTEN LOS SERVICIOS NO REALIZADOS NI ENTREGADOS A SATISFACCIÓN DE "EL TRIBUNAL" POR CADA DÍA DE ATRASO. LA CANTIDAD QUE RESULTE DE LA PENA POR ATRASO SE DESCONTARÁ DEL PAGO QUE SE DEBA REALIZAR A "EL PROVEEDOR".

QUINTA: RESCISIÓN.- CONVIENEN LAS PARTES QUE "EL TRIBUNAL" PODRÁ RESCINDIR LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO A "EL PROVEEDOR" SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, POR EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. SI SE ACTUALIZARA DICHA HIPÓTESIS, SE ESTARÁ AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTO EN "EL ACUERDO GENERAL".

SEXTA: TERMINACIÓN.- EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ DARSE POR TERMINADO DE ACUERDO A LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO TERCERO DE "EL ACUERDO GENERAL".

SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO POR "EL PROVEEDOR"

NOMBRE: CESAR CANCELA DIAZ CARGO: REPRESENTANTE LEGAL FIRMA  FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2017.

OBSERVACIONES

30000